



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210047015 DEL 24-07-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003464 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARTHA MERCEDES SUNA LADINO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011355 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208523, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante MARTHA MERCEDES SUNA LADINO, fue declarada admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en

1 **ARTÍCULO 53. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003464 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARTHA MERCEDES SUNA LADINO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011355 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208523, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208523, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, mediante la Resolución No. 20172210011355 del 17 de febrero de 2017, publicada el 18 de febrero de la misma anualidad, así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208523, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18
CONVOCATORIA NRO.	Convocatoria 320 de 2014- DPS
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014
NÚMERO OPEC	208523

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	46672258	MARTHA MERCEDES SUNA LADINO	67,44
2	CC	52007400	ADRIANA CONSTANZA PADILLA CASTAÑEDA	67,17
3	CC	20931499	ZOILA ROSA REINA GAVIRIA	66,85
4	CC	39566178	YENNY ZULIMA VASQUEZ ALEJO	66,03
5	CC	9309453	FERNAN DEL CRISTO ESPINOSA TAMARA	66,01
6	CC	52781742	HEIMMY ALEJANDRA QUINTERO ROMERO	65,52
7	CC	51775959	RUTH STELLA TOBAR CÓRDOBA	65,46
8	CC	46357715	JANETH BARRERA CHAPARRO	65,41
9	CC	52494757	ERIKA MADELINE GARCIA ROA	64,15
10	CC	35419440	DIANA NOHORA DELGADO GUINEA	62,03
11	CC	80211944	PEDRO ENRIQUE DUCUARA MORA	56,60
12	CC	79590785	MAURICIO RODRIGUEZ CRUZ	56,04
13	CC	40034775	SANDRA ASTRID VARGAS VARGAS	55,22

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000165122, solicitud de exclusión de la aspirante MARTHA MERCEDES SUNA LADINO por no cumplir el requisito de estudio, bajo los siguientes argumentos:

“(…) Al respecto, es importante señalar que como quiera que el aspirante no acredita título en modalidad de especialización en áreas relacionadas, se analizó la equivalencia prevista en la OPEC del empleo, en razón a que acredita un título adicional al exigido en el requisito (…)

(…) Respecto del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada, se informa que de acuerdo con la documentación aportada, las funciones o actividades señaladas en algunas de las certificaciones del (sic) aspirante, no están relacionadas con las del empleo ofertado al concurso, como quiera que estas se orientan al mejoramiento y sostenibilidad del sistema integrado de gestión de calidad y planeación de procesos estratégicos, mientras que en otras las certificaciones no contienen las funciones por lo que no es posible determinar si el cargo desempeñado guarda o no relación con las funciones del empleo a proveer ...

De acuerdo con lo anterior, la aspirante no acredita experiencia profesional relacionada porque las funciones indicadas en seis (6) de las certificaciones no se relacionan con las del cargo a

2 Artículo 31 () 4 Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003464 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARTHA MERCEDES SUNA LADINO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011355 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208523, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

*proveer, por lo que no se cumple el requisito de experiencia profesional relacionada y aplicación la equivalencia con el cargo a proveer requiere acreditar cuarenta y nueve (49) meses; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del (la) aspirante **MARTHA MERCEDES SUNA LADINO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 46.672.258, de la lista de legibles (sic) conformada mediante la Resolución No. 20172210011355 del 17 de febrero de 2017, para la provisión del empleo Profesional Especializado, código 2028, grado 18, OPEC No. 208523 (...).”*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220003464 del 15 de marzo de 2017: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARTHA MERCEDES SUNA LADINO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011355 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208523, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

1. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora MARTHA MERCEDES SUNA LADINO, el 27 de marzo de 2017², concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 28 de marzo y el 10 de abril de 2017, dentro del cual la concursante, allegó escrito el 6 de abril de 2017 radicado bajo el No. 20176000257302, mediante el que se pronunció frente a la presente actuación administrativa solicitando:

“1. En el proceso acredité el título de Magister en Calidad y Gestión integral, obtenido en la Universidad Santo Tomás, el cual es idóneo para ejercer las funciones del empleo No. 208523.

Por ejemplo, la primera función del empleo consiste en:

Desarrollar las actividades del ciclo operativo del programa familias en acción, dirigido a la población pobre y vulnerable, con el fin de cumplir las metas de la Dirección, conforme con las directrices impartidas por la Dirección del programa, el manual operativo y los lineamientos institucionales.

Dicha función puede ser desarrollada con los más altos estándares de calidad, eficiencia y eficacia por un egresado de la Maestría en Calidad y Gestión Integral de la Universidad Santo Tomás, toda vez que contamos con competencias para:

Identificar los grupos de interés de una organización y sus necesidades planteando respuestas que se apoyen en los sistemas de gestión normalizados.

De acuerdo a esta competencia de la maestría aplica para las siguientes actividades del ciclo operativo de familias en acción:

Actividad 2. Selección de municipios elegibles (Identificación de grupos de interés)

Actividad 3. Evaluación ex ante de los municipios (identificación de necesidades)

Actividad 4. Sisben- Selección de familias (Identificación de grupos de interés)

Esta competencia la brinda la Maestría en Calidad y Gestión Integral.

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003464 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARTHA MERCEDES SUNA LADINO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011355 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208523, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Investigar, diagnosticar y proponer soluciones a situaciones organizacionales relacionadas con sus clientes y las demás partes interesadas.

Brindar todas las soluciones que requieran las familias (clientes y partes interesadas) en cada una de las etapas del ciclo operativo de acuerdo al diagnóstico y las posibles soluciones que se puedan implementar. Esta competencia la brinda la Maestría en Calidad y Gestión Integral

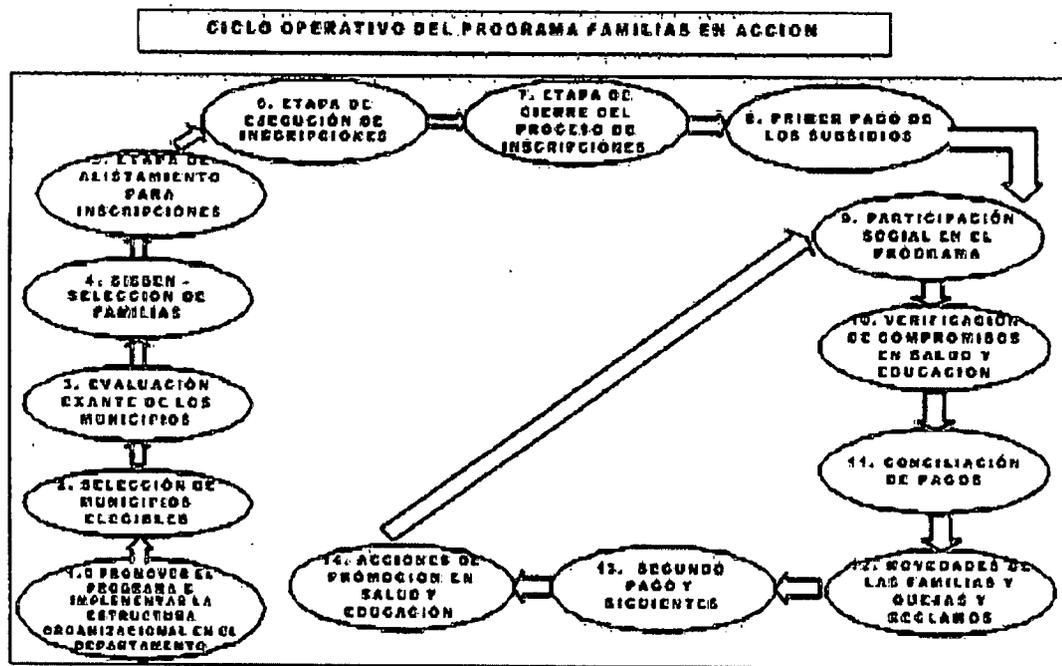
Interpretar, resignificar y aplicar adecuadamente el conocimiento de los sistemas de gestión en diferentes contextos organizacionales.

Todas estas etapas del ciclo operativo del programa de familias en acción deberán contar con manuales, procedimientos, guías, protocolos, los cuales son parte de los sistemas de gestión del cual hace parte el Modelo de Planeación y Gestión. Esta competencia la brinda la Maestría en Calidad y Gestión Integral.

A continuación, se incluye una gráfica del Ciclo Operativo del Programa Familias en Acción:

Las demás funciones también pueden ser desarrolladas por un profesional con Magister en Calidad y Gestión Integral, toda vez que el funcionario que ocupe el cargo se debe ceñir a los procedimientos establecidos en manuales, guías operativas, lineamientos institucionales y normatividad aplicable.

Igualmente, en el pensum de la maestría se encontraba la materia Gerencia Estratégica, la cual es definida en el link <https://liuliangirardo.wordpress.com/gerencia/gerenciaestrategica/>, como:



(...)

“una herramienta para administrar y ordenar los cambios, donde se definen los objetivos de la organización y se establecen estrategias para lograrlos y se reconoce la participación basada en el liderazgo de los ejecutivos de la empresa para tomar las decisiones que correspondan a las demandas del ambiente inmediato y futuro.

Por lo anterior, considero que el título de maestría aportado se encuentra relacionado con las funciones del cargo y debe ser tenido en cuenta por la CNSC.

2. En el siguiente cuadro relaciono la experiencia acreditada con las certificaciones aportadas en el concurso (se anexan 22 folios), las cuales dan cuenta que tengo experiencia superior a la mínima exigida:

RESUMEN EXPERIENCIA

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003464 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARTHA MERCEDES SUNA LADINO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011355 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208523, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

EMPRESA	TIEMPO		FECHA DE DURACIÓN
	MESES	DÍAS	
Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - Contratista	6		23/10/2002 - 22/04/2010
Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - Contratista	5		25/04/2003 - 24/09/2003
Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - Contratista	3		07/10/2003 - 06/01/2004
Nubia Pinto asesores de seguros e inversiones - Permanente	9	19	01/03/2005 - 19/01/2006
Departamento Administrativo del Medio Ambiente - Contratista	9		02/02/2006 - 02/11/2006
Departamento Administrativo del Medio Ambiente - Contratista	3		12/01/2007 - 12/04/2007
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos - Contratista	12		19/04/2007 - 18/04/2008
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos - Contratista	10		22/04/2008 - 21/02/2009
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos - Contratista	10		27/02/2009 - 26/01/2010
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos - Contratista	12		28/01/2010 - 27/01/2011
Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos - Contratista	18		03/02/2011 - 03/08/2012
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - Contratista	1	12	03/10/2012 - 15/11/2012
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte - Contratista	10	20	01/04/2013 - 20/02/2014
TOTAL	108	51	

La suma total de la experiencia es de **9 años, 1 mes y 21 días**.

3. En la solicitud de exclusión el DPS argumenta entre otros que "...mientras que en otras las certificaciones no contienen las funciones por lo que no es posible determinar si el cargo desempeñado guarda a no relación con las funciones del empleo a proveer...

Sobre las certificaciones que no señalan las funciones del cargo desempeñado, vale la pena traer a colación el pronunciamiento realizado por el Consejo de Estado en Sentencia radicada con el No. 25000-23-15-000-2011-02706-01(AC) de fecha dieciséis (16) de febrero de 2012, con ponencia del Honorable Magistrado Gerardo Arenas Monsalve, donde se pronunció sobre el particular en los siguientes términos:

(...)

"Pasando al fondo del asunto, considera la Sala necesario analizar la validez del motivo por el cual el peticionario fue excluido del concurso público, esto es, el hecho que haya aportado unas certificaciones laborales sin especificar las funciones del cargo desempeñado.

Respecto al asunto planteado, en primer lugar la Sala reitera que la Convocatoria constituye la regla del proceso de selección, de manera tal que es vinculante tanto para los concursantes como para la Administración, y por lo tanto, que el cumplimiento de la misma es determinante para establecer qué

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003464 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARTHA MERCEDES SUNA LADINO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011355 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208523, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

personas acreditan las calidades y condiciones para los empleos ofertados, de lo contrario, no podría garantizarse que el mérito sea el principio orientador para el acceso, permanencia y ascenso a los cargos públicos.

(...)

Es evidente que en principio, el hecho que el peticionario haya aportado las mencionadas certificaciones sin especificar las funciones del cargo constituye un incumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo 077 de 20095 (que reglamenta la fase II de la mencionada convocatoria), que como acertadamente lo indicó la Comisión, tiene como finalidad verificar que el concursante reúne la experiencia laboral relacionada con el cargo al que aspira y que por lo tanto, reúne los requisitos mínimos para ocuparlo.

No obstante lo anterior, se advierte que las certificaciones que fueron aportadas por el accionante sin la descripción de las funciones desempeñadas, hacen referencia a cargos de auxiliar de servicios generales que ha ocupado con anterioridad en instituciones educativas del Municipio de Baranoa (Atlántico), que a juicio de la Sala son empleos cuyas funciones se corresponden con el que fue ofertado en la Convocatoria 001 de 2005.

La Sala concuerda con el criterio expuesto por el Tribunal en primera instancia, según el cual en el presente asunto debe tenerse en cuenta que las funciones del cargo de Auxiliar de Servicios Generales resultan plenamente identificables cualquiera sea la entidad o establecimiento en que se desarrollen, pues se trata de actividades cuyo propósito de forma genérica es apoyar en las labores de aseo, mantenimiento, reparación e instalación que sean necesarias para el adecuado desarrollo de los procesos y actividades institucionales.

En virtud de lo anterior, la Sala estima que para el caso en particular la descripción de las funciones en las mencionadas certificaciones se torna innecesaria, pues el hecho que el actor haya desempeñado empleos cuyas funciones resultan a todas luces idénticas con las de aquel al que aspira, acredita plenamente que tiene la experiencia laboral requerida para ejercer las funciones del mismo en propiedad. Así las cosas, la documentación aportada demuestra que el actor contaba con la experiencia relacionada exigida para ocupar el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, pues se advierte que las funciones desempeñadas en los empleos que desarrolló en el pasado se corresponden con las necesarias para ejercer el cargo público al que aspira. Así las cosas, la Sala estima que en el caso concreto las certificaciones presentadas por el peticionario al proceso de selección acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos para ejercer el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, toda vez que las funciones de este cargo del nivel asistencial se asimilan y tienen idénticas características y propósito en todas las entidades en que se desempeñen.

En virtud de la anterior situación se estima que la Comisión al analizar la referida certificación laboral, debió advertir que el demandante ha ocupado cargos cuyas funciones son a todas luces las mismas del cargo de Auxiliar de Servicios Generales al que aspira, esto es, brindar la colaboración necesaria en labores de aseo, mantenimiento, reparación, instalación y todas aquellas que sean necesarias para el adecuado desarrollo de los procesos y actividades institucionales.

Por las anteriores razones, en criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluir al accionante del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular del demandante, amenaza los derechos al debido proceso e igualdad de éste, toda vez que le impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también acreditaron tener la experiencia laboral requerida para dicho empleo y que paulatinamente han superado las etapas previstas”.

Sobre este argumento no le asiste la razón al DPS para no valorar las certificaciones que supuestamente no señalan las obligaciones, porque nos encontramos frente a un aspecto meramente formal que desconoce la situación particular de la concursante y que amenaza los derechos al debido proceso e igualdad, contradiciendo la Jurisprudencia antes citada, la cual es de pleno conocimiento de la entidad que solicitó la exclusión de la lista.

Aunado a ello, el Departamento de las Prosperidad Social se limita a mencionar que otras certificaciones no tienen la relación de obligaciones, pero no señala a cuáles certificaciones se refiere, situación que hace imposible ejercer el derecho de defensa y contradicción de la concursante.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003464 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARTHA MERCEDES SUNA LADINO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011355 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208523, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

4. Con el fin de acreditar que cumpla con la experiencia mínima exigida, adjunto matriz donde comparo las funciones del empleo y las funciones u obligaciones de los contratos o empleos ejercidos. Se anexan 5 folios.

Vale la pena señalar que las funciones y obligaciones acreditadas no son exactas, pero se encuentran relacionadas con las funciones del empleo, toda vez que exigir que un aspirante acredite experiencia exacta se estaría direccionando el concurso a las personas que actualmente ejercen los cargos en el DPS.

Por los motivos expuestos, respetuosamente solicito no acceder a la solicitud de exclusión presentada por el Departamento de Prosperidad Social de la lista de elegibles para ocupar la OPEC No. 208523”.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”. (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003464 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARTHA MERCEDES SUNA LADINO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011355 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208523, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión de la elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208523, al cual se inscribió y fue admitida la señora MARTHA MERCEDES SUNA LADINO, fue publicada el 18 de febrero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 24 de febrero de 2017 radicada en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000158022, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

3.1. PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS al solicitar la exclusión de la aspirante MARTHA MERCEDES SUNA LADINO.

3.2. ANÁLISIS PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto 201722200003464 del 15 de marzo de 2017, en concordancia con el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir a la elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208523, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003464 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARTHA MERCEDES SUNA LADINO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011355 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208523, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Estudio:

“Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley”.

Experiencia:

“Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada”.

Equivalencias:

Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, la aspirante MARTHA MERCEDES SUNA LADINO, para acreditar los requisitos de estudio presentó:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003464 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARTHA MERCEDES SUNA LADINO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011355 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208523, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

- **Folio 3:** Título profesional de Administrador Industrial, otorgado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el 17 de diciembre de 1999. Folio válido para acreditar el requisito de estudio.

Así las cosas es claro que la aspirante no cumple con el requisito de estudios, toda vez que contrario a lo manifestado por la señora Martha Mercedes, no se aportó el título de especialización en la modalidad de posgrado que ésta señala, pues una vez se revisó el aplicativo para el cargue de documentos, no se evidencia el título de Magíster en Calidad y Gestión integral obtenido en la Universidad Santo Tomás que se anuncia. Los folios cargados fueron los siguientes³:

CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN FORMAL

N. FOLIO	MODALIDAD
3	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLOGICA
4	TITULO DE BACHILLER

Conforme lo expuesto y teniendo en cuenta que el empleo contempla la aplicación de equivalencias, se evaluará si es posible aplicar la primera equivalencia prevista, que sería la única para el caso concreto, por cuanto la aspirante no acreditó título profesional adicional al exigido o terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título exigido en el requisito del respectivo empleo. Para acreditar el requisito de experiencia la aspirante, entre otros, aportó:

- **Folio 25:** Certificación expedida por la **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, en la que consta que la aspirante se desempeñó como **Profesional Especializado, Código 222, Grado 22**, desde el 1º de abril de 2013 al 20 de febrero de 2014. Folio válido para acreditar el requisito de experiencia dado que algunas de las funciones se relacionan con las del empleo a proveer, en especial la de *“Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigentes”*, acreditando diez (10) meses y diecinueve (19) días. Las funciones que se relacionan son las siguientes:

Propiciar y participar en la articulación y gestión con las Direcciones Regionales y Entidades territoriales en las intervenciones que se adelanten en el territorio, con el fin de fortalecer la aplicación de las políticas institucionales, teniendo en cuenta las directrices de la Dirección, los documentos operativos aplicables y la normatividad vigente.

Monitorear las obligaciones establecidas con los entes territoriales a través de convenios, con el fin de cumplir las metas del programa familias en acción, teniendo en cuenta la normatividad aplicable y los lineamientos de la coordinación e institucionales.

Acompañar, ejecutar y aplicar las directrices referentes a las actividades de bienestar comunitario del programa familias en acción, con el fin de alcanzar las metas de la Dirección, de acuerdo con los lineamientos de la misma, el manual y guías operativas.

³ Recorte tomado del aplicativo para el cargue de documentos en la siguiente URL:

http://convocatoriadps.umb.edu.co/dps_reportecargue/Seguridad_ReqMin/WF_ReportDocument.aspx?pin=3940PD63S3&cc=46672258&convocatoria=39

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003464 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARTHA MERCEDES SUNA LADINO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011355 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208523, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Preparar, consolidar y reportar los informes requeridos del programa familias en acción, según su competencia, de acuerdo con los lineamientos de la coordinación nacional, el manual y guías operativos y los lineamientos institucionales.

- **Folio 24:** Certificación expedida por **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte**, en la que consta que la aspirante prestó sus servicios profesionales en dicha entidad bajo contrato de prestación de servicios profesionales con el objeto de: *“Prestar los servicios profesionales a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, consistente en la realización de seguimientos, evaluación y fortalecimiento a los controles establecidos en los procesos, y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión de la SDCRD, mediante la realización de las auditorías internas de calidad contenidas en el programa anual de auditorías, aprobado por el comité del Sistema Integrado de Gestión y Control Interno en 2012”* desde el 3 de octubre de 2012 al 15 de noviembre de 2012. Folio válido para acreditar el requisito de experiencia dado que algunas de las funciones se relacionan con las del empleo a proveer, acreditando un (1) mes y doce (12) días.

Las funciones que se relacionan son las siguientes:

Propiciar y participar en la articulación y gestión con las Direcciones Regionales y Entidades territoriales en las intervenciones que se adelanten en el territorio, con el fin de fortalecer la aplicación de las políticas institucionales, teniendo en cuenta las directrices de la Dirección, los documentos operativos aplicables y la normatividad vigente.

Monitorear las obligaciones establecidas con los entes territoriales a través de convenios, con el fin de cumplir las metas del programa familias en acción, teniendo en cuenta la normatividad aplicable y los lineamientos de la coordinación e institucionales.

Acompañar, ejecutar y aplicar las directrices referentes a las actividades de bienestar comunitario del programa familias en acción, con el fin de alcanzar las metas de la Dirección, de acuerdo con los lineamientos de la misma, el manual y guías operativas.

Preparar, consolidar y reportar los informes requeridos del programa familias en acción, según su competencia, de acuerdo con los lineamientos de la coordinación nacional, el manual y guías operativos y los lineamientos institucionales.

- **Folio 16:** Certificación expedida por la **Unidad Administrativa Especial de del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C.**, en la que consta que la aspirante prestó sus servicios profesionales en esa entidad bajo contrato de prestación de servicios profesionales en los siguientes periodos de tiempo:
 - Contrato No. 037-2007 cuyo objeto es: *“Es la prestación de servicios de la coordinación del diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo de Bomberos de Bogotá”*, del 19 de abril de 2007 al 18 de abril de 2008, acreditando un (1) año.
 - Contrato No. 080 de 2008 cuyo objeto es: *“EL CONTRATISTA se obliga a para con la UAECOB B a prestar sus servicios profesionales para coordinar la implementación del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Unidad”*, del 22 de abril de 2008 al 21 de febrero de 2009, acreditando diez (10) meses.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003464 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARTHA MERCEDES SUNA LADINO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011355 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208523, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

- Contrato No. 044-2009 cuyo objeto es: “*Preste sus servicios profesionales para coordinar la implementación del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo de Bomberos*”, del 27 de febrero de 2009 al 26 de enero de 2010, acreditando diez (10) meses.
- Contrato No. 0123-2010 cuyo objeto es: “*Preste sus servicios profesionales para liderar la implementación del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo de Bomberos*”, del 28 de enero de 2010 al 27 de enero de 2011, acreditando un (1) año.

Folio válido para acreditar el requisito de experiencia dado que algunas de las funciones certificadas se relacionan con las del empleo a proveer.

- **Folio 15:** Certificación expedida por la **Unidad Administrativa Especial de del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C** en la que consta que la aspirante prestó sus servicios profesionales en esa entidad bajo contrato de prestación de servicios profesionales con el objeto de: “*Prestar sus servicios profesionales para liderar la sostenibilidad y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo de Bomberos*”, del 3 de febrero de 2011 al 2 de agosto de 2012. Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada, acreditando un (1) año, seis (6) meses y dos (2) días de experiencia profesional relacionada.

En relación con la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, condiciones que se cumplen en el caso concreto.

Bajo este entendido, la aspirante acreditó un total de 6 años 2 meses y 3 días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir el requisito de 49 meses de experiencia profesional relacionada, sin que sea necesario analizar las demás certificaciones aportadas, asistiéndole razón a la aspirante en parte de su argumentación.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003464 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARTHA MERCEDES SUNA LADINO de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011355 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208523, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Se concluye entonces, que la señora MARTHA MERCEDES SUNA LADINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.672.258, **ACREDITÓ** los requisitos del empleo, en aplicación de la primera de las equivalencias establecidas para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 208523 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, razón por la cual se desestima la solicitud realizada por la Comisión de Personal del DPS.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No excluir a MARTHA MERCEDES SUNA LADINO*, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.672.258, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210011355 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208523, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora **MARTHA MERCEDES SUNA LADINO**, en la dirección: carrera 71 B Bis No. 12-60 torre 10 Apto. 101 en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico martha.sunahotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado